



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 292 de 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 20 de 2019
Inicio:	16:05 horas
Finalización:	16:41 horas

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por LUIS CARLOS FAJARDO FIGUEROA Y OTROS contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, Radicación 73001-33-33-003-2016-00557-00

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Luis Ariel Sánchez Cardozo identificado con C.C. 93.344.712 y T.P. 169.585 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

APODERADA: Nancy Stella Cardoso Espitia identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C. S. de la Judicatura.

Nación – Ministerio de Defensa (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional)

APODERADA: Jenny Carolina Moreno Duran identificada con C.C. 63.527.199 y T.P. 197.818 del C. S. de la Judicatura.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

APODERADO: Andrés Tapias Torres identificado con C.C. 79.522.289 y T.P. 88.890 del C. S. de la Judicatura.

Unidad Para la atención y Reparación Integral a las Víctimas

APODERADO: Manuel Ignacio Reyes Rojas identificado con C.C. 4.120.647 y T.P. 131.756 del C. S. de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada Jenny Carolina Moreno Durán como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional), en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia.

Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado Manuel Ignacio Reyes Rojas como apoderado de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Dentro de la audiencia inicial adelantada el 5 de septiembre de 2018, se profirió auto por el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia inicial, decisión ésta que fue apelada y luego revocada por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia calendada 11 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, mediante auto del 19 de febrero de 2019 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, fijándose fecha y hora para continuar con la audiencia el día de hoy.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fue propuesta la excepción de Falta de Legitimación por Pasiva por los apoderados de las demandadas Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y por el Vinculado Ministerio de Defensa Nacional (Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional). De igual forma la UARIV propuso la excepción de Falta de Legitimación en la causa por activa.

Frente a estas excepciones, luego de exponer sus argumentos, el Despacho decidió diferir el estudio al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Jueza indicó que debían ser excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales, con base en la documental aportada hay ya un mínimo de prueba, siendo tales que el señor LUIS CARLOS FAJARDO JIMÉNEZ falleció el 22 de agosto de 2014 y que por su muerte, se abrió investigación penal bajo el radicado No. 253206101364**201480197** en averiguación de los responsables.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consistiría en determinar si las entidades demandadas, así como la entidad vinculada, son administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes, con ocasión del fallecimiento del señor

LUIS CARLOS FAJARDO JIMÉNEZ acaecido el 22 de agosto de 2014.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, quienes manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación, (aportan documentos 3 folios), con excepción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 7-29).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el folio 39, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone ordenar a:

- La **SIJIN, CTI y Fiscalía de Guaduas-Cundinamarca:** *remitir copia del acta de levantamiento No. 016/2014 inspección técnica a cadáver, con registro fotográfico digital a color realizado al occiso Luis Carlos Fajardo Jiménez (q.e.p.d.) C.C. 5.837.549*
- El **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Oriente – Seccional Cundinamarca Unidad Básica Villeta:** *remitir documentación fotográfica y registro fotográfico realizado con el informe de necropsia al occiso Luis Carlos Fajardo Jiménez (q.e.p.d.) C.C. 5.837.549*
- Al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá** que remita *informe de muestras tomadas y estudios complementarios solicitados por el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses en informe de necropsia, para lo cual tomaron del cadáver muestras de líquido de purga y fragmento de fémur debidamente empacadas, embaladas, rotuladas y selladas al occiso Luis Carlos Fajardo Jiménez (q.e.p.d.) C.C. 5.837.549*

Concédase a las entidades requeridas el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas.

Por Secretaría se librarán los oficios. El apoderado de la parte actora debe velar por el recaudo de la prueba, sufragando los gastos que se generen para la expedición de los documentos ante las autoridades que así lo requieran.

6.2. Pruebas de la parte demandada

• Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 91-94).

• Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

El apoderado de la entidad, desiste del interrogatorio de parte solicitado, petición que es aceptada por el Despacho (Art. 175 del C.G.P.)

• Policía Nacional

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 159-206).

Oficios: Respecto de la solicitud del folio 147, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone ordenar a las siguientes entidades:

- **Unidad Coordinadora Disciplinaria de Derechos de la Procuraduría General de la Nación:** *para que informe si allí se adelantó o no investigación disciplinaria por la muerte del señor Luis Carlos Fajardo Jiménez C.C. 5.837.549 según hechos ocurridos el 22.08.14. en caso afirmativo expedir copia de la providencia de fondo debidamente ejecutoriada o en su defecto se certifique el estado actual del mismo.*
- **Ejército Nacional con sede en Ibagué y al Comando de Policía del Departamento del Tolima:** *para que certifiquen: a) si dicha entidad brindó seguridad y protección a la población civil del norte del Tolima durante el periodo 2013 y 2014, b) cómo o cual era la situación de orden público para el mes de agosto de 2014 en dicha jurisdicción, c) si algún Alcalde de los municipios del Norte del Tolima durante el año 2014 dieron a conocer información alguna en relación a posibles acciones por parte de grupos al margen de la ley para atentar contra la población civil. En caso afirmativo qué medidas preventivas se tomaron al respecto (favor allegar copia legible de todos los antecedentes)*
- **Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación:** *para que certifique si allí se adelanta o no investigación alguna por la muerte del señor Luis Carlos Fajardo Jiménez C.C. 5.837.549 según hechos ocurridos el*

22.08.14. En caso afirmativo favor expedir copia de la providencia de fondo debidamente ejecutoriada o en su defecto se certifique el estado actual del mismo.

Concédase a las entidades requeridas el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas.

Por Secretaría se librarán los oficios. La apoderada de la Policía Nacional debe velar por el recaudo de la prueba, sufragando los gastos que se generen para la expedición de los documentos ante las autoridades que así lo requieran.

- **Ministerio de Defensa Nacional**

No solicitó.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora solicita se adicione el auto, ordenando el testimonio del señor Pedro Antonio Vargas Bocanegra, quien asegura, es testigo presencial de los hechos.

De la solicitud se corre traslado a las partes y a la delegada del Ministerio Público, quienes manifiestan oponerse a la solicitud por no haber sido presentada en las oportunidades probatorias señaladas en la norma.

La apoderada del Ministerio de Defensa – Policía Nacional: solicita adición del auto en el sentido de que en la prueba documental a pedir a la PGN, se indique la frase “*contra algún funcionario de la Policía Nacional*” que por error involuntario no se incluyó al momento de solicitar la prueba.

El apoderado de la Presidencia de la República interpone recurso de reposición contra la decisión de decreto de pruebas a instancia de la parte actora, por considerarlas no relevantes para la decisión del caso concreto.

AUTO: El despacho negó la solicitud de decreto de prueba testimonial solicita por la parte actora, por cuanto existen unas etapas probatorias que son preclusivas y solo en caso de que existan hechos oscuros podrán decretarse pruebas de oficio, una vez sean escuchados los alegatos de conclusión.

Respeto del recurso de reposición, el despacho deniega el mismo por cuando al realizar el estudio de las pruebas solicitadas por la parte actora en la demanda, el despacho las consideró pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para la solución del problema jurídico planteado.

Frente a la petición de la prueba de la Policía Nacional se accede, al tratarse de un error de digitación y por tanto el auto en lo que respecta a la prueba a pedir a la PGN, quedará así:

- **Unidad Coordinadora Disciplinaria de Derechos de la Procuraduría General de la Nación:** *para que informe si allí se adelantó o no investigación disciplinaria contra algún funcionario de la Policía Nacional por la muerte del señor Luis Carlos Fajardo Jiménez C.C. 5.837.549 según hechos ocurridos el 22.08.14. en caso afirmativo expedir copia de la providencia de fondo debidamente ejecutoriada o en su defecto se certifique el estado actual del mismo.*

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

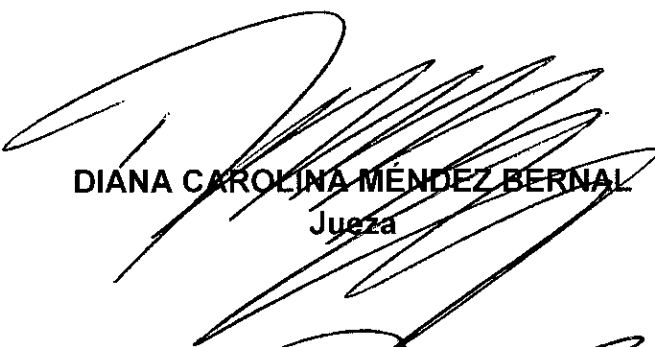
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

AUTO: Como las pruebas pendientes por recaudar son documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado a las partes para que se ejerza en debida forma el derecho de contradicción, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JUAN CARLOS FAJARDO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2016-00557-00
FECHA	20 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	16:05
HORA DE FINALIZACIÓN	16:41

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Andrés TAPIAS T.	79522289 88890	Apoderado DAIR	Cll 7 6-54 bog	andrestapias@presidencia.gov.co	5629300 x 2727	AM
Manuel Ignacio Reyes	4120647 131756	Apoderado UDRIU		manuel.reyes@unidadvictimas.gov.co	3106998762	Manuel Ignacio Reyes
Paola Galindo G.	52886724	Min. Público	Calle 15 con G3 Edificio Banco Agrario Piso Oficina 806	kp99@procuraduria.gov.co	3202422719	Paola Galindo G.
Nancy Stella Cardona	38254116-7639	Apoderado Punep	Gra 48 Sur #157-184 Vicalma	detol.notificaciones@police.gov.co	3125029032	Nancy Stella Cardona
Luis Ariel Sanchez C.	93344712	Apoderado Actor	Rincon Campestre Apto 104 int-1	luis...sanchez@hotmail.com	3152385067	Luis Ariel Sanchez C.
Jenny Carolina Moreno D.	63527199/ 197818	Apoderado MDN	Conton Militar de me Roque	notificacionesibague@mdn.gov.co	3164889009	Jenny Carolina Moreno D.

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to extreme fading and noise.